

**Auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21  
Causa No. 635-11-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

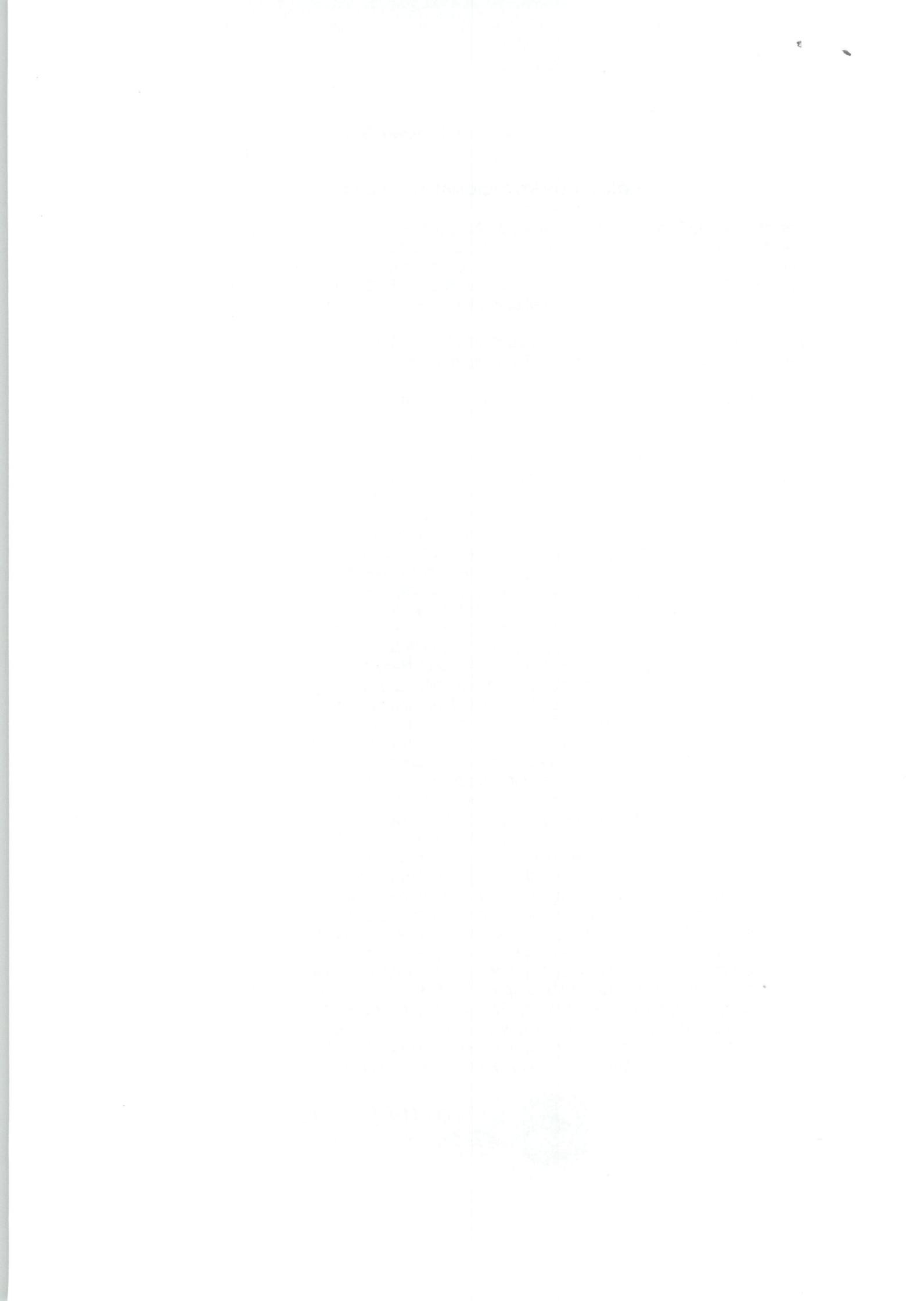
Doctor, Marcelo Torres Garcés, Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Derechos Humanos en mi calidad de delegado de la magister Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, conforme los documentos anexos, dentro del Auto de inicio de Fase de Verificación de Sentencia 635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021, comparezco con el fin de exponer, señalar y autorizar:

1.- Mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2021-00467 de 25 de enero de 2021, se ha conocer a esta Cartera de Estado, con el referido Auto, presentado por la Cervecería Nacional S.A.

Entre otros aspectos en la referida sentencia se dispone:

*"(...) 5.3. Como medidas de restitución de los derechos declarados como vulnerados, y en virtud de la competencia que le confiere la Constitución, esta sentencia emitida por el máximo órgano de justicia constitucional, y la normativa infra constitucional analizada en esta decisión, se dispone lo siguiente: 5.3.1. El señor ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas. Para efectos de la mediación dispuesta, y con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes respecto al monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro operario y favorabilidad que rigen las relaciones laborales; por lo que deberá aplicar la normativa actual que resulte más favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional. 5.3.2. El cumplimiento de esta disposición deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de noventa días contabilizados a partir de la notificación de la presente sentencia. 5.3.3. En el evento que no se llegue a un acuerdo entre las partes en el proceso de mediación, el ministro del Trabajo, mediante resolución deberá determinar el monto económico correspondiente al derecho de participación a las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en observancia de los mismos principios que se deberán aplicar en la mediación y que se analizan en esta sentencia. Para tal efecto, deberá evitar incurrir en las mismas vulneraciones generadas en la resolución expedida por el ex ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010. 5.3.4. El cumplimiento de esta disposición, deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de treinta días contados desde la fecha en que se haya suscrito el acta en el que conste la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes. 6. En virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 436 numerales 3 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 76 numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este Organismo dicta la siguiente interpretación del delito de prevaricato tipificado en los artículos 277 del Código Penal derogado y 268 del Código Orgánico Integral Penal: El delito de prevaricato, tipificado en la legislación penal derogada como en la actual legislación, en lo relacionado a la prohibición de fallar en contra de ley expresa, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda, no se aplica en el contexto de la justicia constitucional. Es decir, las*





*actuaciones de las juezas y jueces, cuando intervienen en el conocimiento y resolución de garantías constitucionales, no son susceptibles de subsumirse en la conducta típica descrita en la infracción denominada como prevaricato; por tanto, no pueden ser procesados y mucho menos sancionados penalmente por dicho tipo penal. 7. Se dispone que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su respectivo portal web institucional, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal. Dicha publicación deberá permanecer por el término de seis meses. El representante legal deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida; y, veinte días después de transcurrido el término de seis meses, respecto de su finalización. 8. Se dispone que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, por medio de atento oficio a las judicaturas, con el contenido de la presente sentencia. El representante del Consejo de la Judicatura deberá informar a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida dentro del término de veinte días contados a partir de la notificación de la presente decisión. (...)"*

2.- No se evidencia que haya una sentencia emitida por el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, en la que se disponga al Estado Ecuatoriano, pagar indemnizaciones a los ex-trabajadores de la Cervecería Nacional.

3.- En este punto es preciso invocar lo contenido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 560, expedido el 14 de noviembre de 2018, en el que se establece:

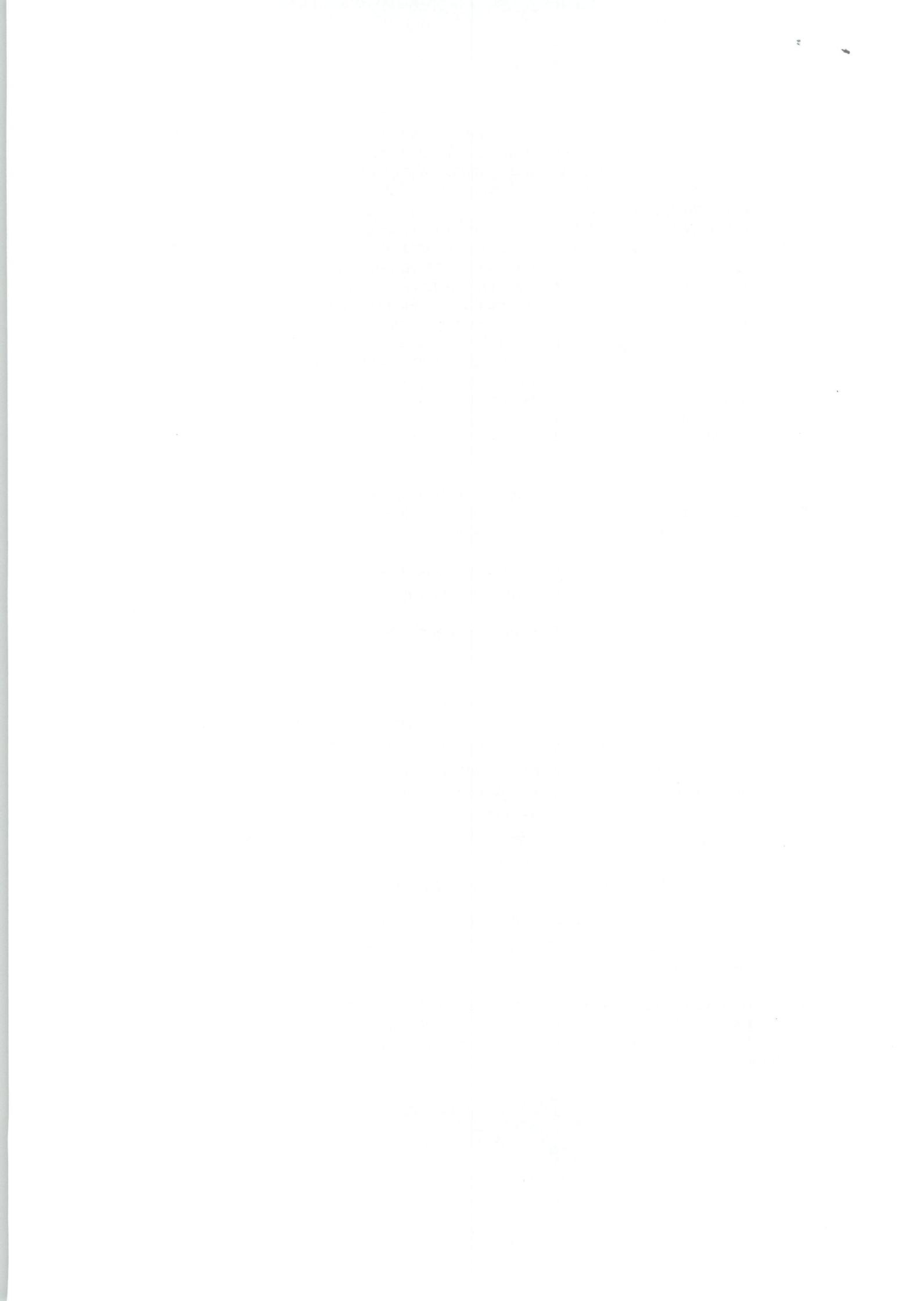
*Art. 2.- La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes competencias:*

- a) Derechos humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia;*
- b) Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes;*
- c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y*
- d) Acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna.*

*En consecuencia, todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente relacionadas con estas competencias serán asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos.*

4.- Por lo expuesto, se informa que por razones de competencia esta Cartera de Estado, se ve en la imposibilidad de coordinar con el resto de instancias públicas a quienes se ha ordenado realizar acciones para pagar las utilidades a los ex-trabajadores de Cervecería Nacional, entre los años 1990 a 2005.

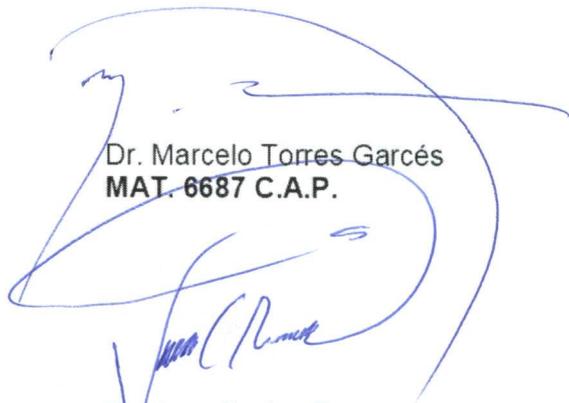




5.- En caso de ser necesario para notificaciones señalamos los correos electrónicos marcelo.torres@derechoshumanos.gob.ec y juan.romero@derechoshumanos.gob.ec y/o casilleros de gestión judicial número 1708653272 y 1713477071.

Así mismo autorizo a los abogados Juan Romero e Irwin Añamíse, para que ya sea de forma individual o conjunta con mi persona, defendamos los derechos institucionales de la Secretaría de Derechos Humanos.

Por los derechos institucionales que representamos.



Dr. Marcelo Torres Garcés  
MAT. 6687 C.A.P.



Ab. Irwin Añamíse  
MAT. 17-2017-1026 F.A.



Dr. Juan Carlos Romero  
MAT. 12.182 C.A.P.

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA  
18 MAR. 2021

Recibido el día de hoy... 18 MAR. 2021  
a las... 14:10  
Por... [Handwritten initials]  
Anexos... 11 fojas

FIRMA RESPONSABLE  
[Handwritten signature]



